

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda ejecutiva de “menor cuantía” presentada el día 27 de abril de 2021 por el Fondo Nacional del Ahorro; trae un pagaré por valor de \$63.675.219,48 y primera copia de la EP contentiva de la garantía real y los documentos relacionados como pruebas y anexos con la demanda.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 28 de abril de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

Auto interlocutorio No. 403

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda ejecutiva de menor cuantía, para efectividad de la Garantía Real, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO actuando a través de apoderada judicial, en contra de ANA HILDA HURTADO IBAÑEZ, vecina de esta localidad.

Como documentos de recaudo, la parte actora arrima Pagaré N° 20829874 por valor de \$63.675.219,48, pagadero en un plazo de 240 meses y primera copia de la Escritura Pública No 2002 del 7 de octubre de 2013 de la Notaria Única del Círculo de La Dorada, Caldas, mediante la cual se constituye hipoteca a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, siendo esta la garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo y certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 106-13152**; también se acompañó una Tabla de Amortización del crédito.

Pretende la activa que se libre orden compulsiva de pago sobre diversos valores por concepto de capital insoluto, capital de 8 cuotas adeudadas, intereses de plazo hasta la fecha de

presentación de la demanda y de mora a partir de ahí; tanto del capital insoluto como del capital de las cuotas adeudadas, y por los valores correspondientes a intereses de mora, seguros exigibles mensualmente, y se condene en costas procesales contra la parte demandada.

Los documentos presentados como título ejecutivo reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso amén de los especiales reglados en el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, pues provienen de la parte demandada contra quien constituyen plena prueba y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, consistentes en el pago de unas sumas líquidas de dinero.

Se libraré mandamiento de pago conforme a las sumas manifestada en el libelo de la demanda, al evidenciar que el tenor literal del título valor se acompasa con la solicitud incoada por el demandante; se dispondrá sobre las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra ANA HILDA HURTADO IBAÑEZ (c.c. 20829874), por las siguientes sumas:

A. Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$58.181.221,94**) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

B. Por el interés moratorio equivalente a **17,25%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este **11,5% e.a.**, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde

la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE FEBRERO DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15 DE FEBRERO DE 2020	\$ 99.601,60
2	15 DE MARZO DE 2020	\$100.509,22
3	15 DE ABRIL DE 2020	\$101.425,11
4	15 DE MAYO DE 2020	\$102.349,34
5	15 DE JUNIO DE 2020	\$103.282,00
6	15 DE JULIO DE 2020	104.223,15
7	15 DE AGOSTO DE 2020	105.172,88
8	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	106.131,26
	TOTAL=	\$822.694,56

D. Por el interés moratorio equivalente a **17,25%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **11,5% e.a**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 2002 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2013 DE LA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA, incorporado en el Pagaré No. 20829874, correspondiente a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE FEBRERO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	15 DE FEBRERO DE 2020	\$537.671,33
2	15 DE MARZO DE 2020	\$536.763,71
3	15 DE ABRIL DE 2020	\$535.847,82
4	15 DE MAYO DE 2020	\$534.923,59
5	15 DE JUNIO DE 2020	\$533.990,93
6	15 DE JULIO DE 2020	\$533.049,78
7	15 DE AGOSTO DE 2020	\$532.100,05
8	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$531.141,67
	TOTAL=	\$4.275.488,88

F. Por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA OCTAVA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 2002 DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2013 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA DORADA base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE FEBRERO DE 2020	\$ 45.760,81
2	15 DE MARZO DE 2020	\$ 45.550,02
3	15 DE ABRIL DE 2020	\$45.732,69
4	15 DE MAYO DE 2020	\$45.918,19
5	15 DE JUNIO DE 2020	\$52.989,43
6	15 DE JULIO DE 2020	\$53.171,85
7	15 DE AGOSTO DE 2020	\$53.355,98
8	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$53.335,13
	TOTAL=	\$395.814,10

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de su dirección de correo electrónico, haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para el pago de la obligación y diez

(10) para que presente excepciones, que correrán pasados dos (2) días del recibo del mensaje de datos correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca, materia del proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 162-13152. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca para que inscriba la cautelar y expida certificado de tradición.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para llevar la representación judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ